

4. ARTESANÍA Y FORMACIÓN PROFESIONAL EN EL SISTEMA EDUCATIVO ESPAÑOL

FEDERICO CASTRO MORALES
Y ELISA POVEDANO MARRUGAT



la existencia marginal respecto del sistema educativo que tuvo la formación profesional en España hasta la década de los setenta, puede achacarse su pobreza así como la valoración peyorativa que ha recibido en nuestro país. Pero al comparar la trayectoria de la enseñanza profesional con la experimentada por las escuelas de artes y oficios -primero bajo la tutela del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, luego bajo el control del Ministerio de Educación Nacional y Cultura-, no podemos llegar a conclusiones más halagüeñas.

4.1 ENSEÑANZAS DE LAS ARTES INDUSTRIALES Y LOS OFICIOS ARTÍSTICOS EN ESPAÑA

Como ya se indicó en páginas anteriores, se produjo un gran vacío normativo a partir del año 1910 en el que se aprobaron los últimos Reales Decretos por los que se dictaba estructura orgánica y Reglamento para las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos, quedando estos centros más bien a la deriva.

En los siguientes treinta y cuatro años nada se legisló que afectara a los planes de estudio o a la consideración misma de la vigencia de estos centros. Una Orden Ministerial de 15 de marzo de 1940, por la que se fijaba la cuantía de los derechos académicos, y otra de 26 de agosto de 1940, por la que se ampliaban los artículos 19 y 33 del Real Decreto y Reglamento orgánico de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos de 1910, que aún seguía vigente, rompen el silencio normativo. En realidad esta segunda orden se trataba de un breve texto por el que se relajaban las condiciones exigidas para poder desempeñar los cargos de Secretario y Habilitado en los mencionados centros.

La única modificación del Plan de Estudios fijado en 1910, que establece el Decreto de 29 de septiembre de 1944, no afectó a la esencia de las enseñanzas de las Escuelas de Artes y Oficios, pues se limitó a incluir la Religión en el cuadro de asignaturas.

En octubre de 1945 se celebró en Madrid la I Asamblea del Profesorado de Enseñanza Profesional y Técnica: los participantes reclamaron el interés del Ministerio hacia las Escuelas de Artes y Oficios y se le instó a la reforma del obsoleto Reglamento de 1910 que aún seguía vigente y habría de permanecer en vigor algunos años más.

Cinco años después, por Decreto de 31 de octubre de 1950, se incorporó la Formación del Espíritu Nacional a las enseñanzas: una reforma que en absoluto satisfacía las peticiones expresadas en la Asamblea de 1945.

Por lo demás, las restantes modificaciones que se observan en los años posteriores tienen que ver con aspectos recaudatorios y presupuestarios o con la excepcionalidad de los horarios. Así, la Orden de 25 de agosto de 1960 fija nuevas tarifas para tres grupos de centros educativos:

1. Escuelas Superiores de Bellas Artes.
2. Conservatorios de Música y Escuelas de Arte Dramático.
3. Escuelas de Artes y Oficios Artísticos y de Cerámica.

Por su parte, la Orden de 21 de diciembre de 1960, modifica el régimen de distribución de derechos académicos en los centros de enseñanza y oficios artísticos afectados por la orden anterior.

Finalmente, la Resolución de la Dirección General de Bellas Artes de 19 de agosto de 1961, reconoce que las enseñanzas propias de las Escuelas de Artes y Oficios pudieran tener horario en su mayor parte nocturno, constituyendo una excepción respecto de la Orden de 19 de abril de 1961, que regulaba los horarios para todos los centros de enseñanza.

A la vista de los antecedentes mencionados, no resulta exagerado afirmar que durante buena parte del franquismo la formación profesional fue el gran objetivo educativo en detrimento de las Escuelas de Artes y Oficios, que verían cómo sus enseñanzas quedaban cada vez más desfasadas respecto de la realidad profesional.

En 1962 hubo un amago de reforma, pero sólo afectó al agrupamiento de una serie de asignaturas en cursos; medida que se adoptaba para facilitar que los alumnos pudieran disfrutar de los beneficios de la Protección Escolar²²⁴. La ansiada reforma no se vio satisfecha hasta el año siguiente. En 1963 se aprobaba el Decreto 2127/1963, de 24 de julio, que al fin daba nueva regulación al funcionamiento de las ahora *Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos*, opción que, dentro del sistema educativo español, exigía para el ingreso que los alumnos estuvieran en posesión del certificado de estudios primarios y tener doce años cumplidos.

Las especialidades con salida profesional adquirieron verdadera entidad, englobadas en cuatro secciones:

1. Sección de Decoración y Arte Publicitario
2. Sección de Diseño, Delincación y Trabajo artístico
3. Sección de Artes Aplicadas al Libro.
4. Sección de Talleres de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.

La Escuela-Fábrica de Cerámica de Madrid y la Escuela-Práctica de Cerámica de Manises continuarían rigiéndose por sus propias normas.

La Orden de 27 de diciembre de 1963, por la que se dictaban normas para la aplicación del Decreto 2127/1963, garantizaba la plena implantación del nuevo sistema en lo referente a los aspectos conceptuales; pero la puesta en marcha del plan exigía actuaciones presupuestarias. Para conseguir su aplicación efectiva, la reforma se incluyó dentro de los objetivos del I Plan de Desarrollo (1964-1967).

²²⁴ Orden ministerial de 8 de octubre de 1962.

4.2 LA FORMACIÓN PROFESIONAL EN ESPAÑA

Con el Decreto-ley de 31 de octubre de 1924, el *Estatuto de Enseñanza Industrial*, se inició la sistematización real de la educación profesional. Cuatro años después salía a la luz el *Estatuto de Formación Profesional*, que perfeccionó el texto anterior: fijaba su núcleo en las *escuelas de trabajo* y ratificaba la posición excéntrica de la formación profesional obrera respecto del sistema educativo.

El Estatuto de 1928 establecía la *escolaridad completa*, la enseñanza *mixta*, regulada de acuerdo con las empresas, y la *mixta libre*, por la que el aprendiz fuera de las horas normales de trabajo acudía a una escuela para recibir enseñanzas complementarias, que fue uno de los objetivos perseguidos por la Academia en sus inicios.

De este Estatuto arranca el establecimiento de un sistema reglado de enseñanzas profesionales y una red de centros capaces de atender la enseñanza tanto de los obreros como de los artesanos. Para ello se creaban dos tipos de establecimientos: las *Escuelas Elementales y Superiores de Trabajo* y las *Escuelas Profesionales para Oficiales y Maestros Artesanos*, o simplemente *Escuelas de Artesanos*. El sostenimiento de las enseñanzas en dichos centros se encomendaba a patronatos locales y provinciales, constituidos por medio de Cartas Constitucionales, reguladas por el Estatuto, en un intento de descentralización. De este modo, los Ayuntamientos y Diputaciones, en colaboración con el Ministerio de Economía Nacional, soportaban su financiación.

Respecto al programa de enseñanzas que impartían, se establecen los siguientes tipos: Preaprendizaje, Aprendizaje oficial y formación profesional del maestro, Enseñanzas de auxiliar técnico y Reaprendizaje por cambio de oficio voluntario o forzoso.

Estas enseñanzas se impartían en régimen nocturno o, al menos, compatible con la jornada laboral, ya que la mayoría de los alumnos eran trabajadores en activo.

Al calor del Estatuto de 1928 se crearon las *Escuelas de Orientación Profesional y Preaprendizaje*, destinadas a alumnos que no alcanzaban la edad laboral. Existieron tres de estos centros: el primero se inauguró en 1929 en la calle Embajadores; el segundo se estableció en Barcelona, y el tercero, la Escuela de Tetuán de las Victorias, de nuevo en Madrid²²⁵, que no abrió sus puertas hasta 1932.

²²⁵ FERNÁNDEZ DE PEDRO, S., GONZÁLEZ DE LA FUENTE, A.: «Apuntes para una historia de la formación profesional en España», en *Revista de Educación*, núm. 239, junio-agosto 1975. pp. 81-87.

En 1931 el Ministerio de Trabajo sostenía aún la formación profesional, pero con el advenimiento de la República todas las enseñanzas profesionales pasaron a depender del Ministerio de Instrucción Pública. Aunque intentó su racionalización desde la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica, el logro de un sistema público de enseñanza profesional siguió siendo la asignatura pendiente en España.

Aunque la República puso en marcha numerosos proyectos que pretendían elevar el nivel cultural de la población, curiosamente, en el ámbito de la enseñanza profesional, no se experimentaron grandes transformaciones. De hecho, el Estatuto de 1928 permanecía vigente. La actividad de las congregaciones religiosas, con ser muy meritoria, no consiguió compensar el enorme déficit acumulado de centros públicos de formación profesional.

Para intentar paliar esta situación, a cuyo mantenimiento contribuía el interés mostrado por gran parte de las organizaciones patronales y buena parte de las obreras, algunos sindicatos y asociaciones obreras de carácter socialista intentaron crear pequeñas escuelas para la formación profesional de sus militantes²²⁶

Durante la República sólo cabe destacar en Cataluña dos iniciativas en el campo de las enseñanzas técnica y profesional: la *Escola del Treball* y la *Escola Professional per la Dona*. Al estallar la Guerra Civil el gobierno de la República acometió la reforma de la Enseñanza Primaria, pero también adoptó algunas medidas para fomentar la formación del obrero: por Decreto de 28 de octubre de 1937 se constituyeron los *Institutos para Obreros*²²⁷ en los que se impartía un *bachillerato abreviado*²²⁸ para trabajadores, que condensaba los estudios habituales de la enseñanza secundaria²²⁹.

En la zona sublevada, al mes del alzamiento militar, la Junta de Defensa Nacional, consciente de que la instrucción primaria sería la «piedra fundamental del Estado»²³⁰ encargó a los alcaldes la tutela de la enseñanza en las escuelas elementales. Pero pronto orientó sus esfuerzos hacia la enseñanza secundaria y emprendió un primer ordenamiento de las enseñanzas medias.

Siendo ministro Sainz Rodríguez se llevó a cabo el desmantelamiento del sistema educativo republicano²³¹ y se dictó la *Ley de Reforma de la Enseñanza Media* de 20 de septiembre de 1938 que concebía al bachillerato como un único tronco unificado de clara vocación universitaria. La enseñanza profesional

²²⁶ Vid. LUIS MARTÍN, Francisco de: *La cultura socialista en España*. Salamanca, Universidad CSIC, 1993.

²²⁷ El primer Instituto Obrero se crea en Valencia el 24 de noviembre de 1936.

²²⁸ Decreto de 21 de noviembre de 1936.

²²⁹ El final de la guerra acabó con esta iniciativa.

²³⁰ Orden ministerial de 18 de agosto de 1936 y Ley de 1 de octubre de 1936.

²³¹ PUELLES BENITEZ, M. de: *Educación e ideología en la España contemporánea*. Madrid, Labor, 1980, p. 374.

• AL-ANDALUS: UNA IDENTIDAD COMPARTIDA

seguía ajena al sistema educativo, pero en continuo avance: en 1940 la Organización Sindical contaba con seis centros, que pasarían a 70 en 1950, destinados a la formación profesional.

Durante el mandato del ministro de Educación Nacional José Ibáñez Martín (1939-1951) se promulgaron numerosas leyes ²³². La *Ley de Bases de la Enseñanza Media y Profesional*, de 1949, diferenciaba dos canales fundamentales: el bachillerato tradicional (preuniversitario) y el profesional, que se impartía en los *Institutos Laborales*, centros creados especialmente para albergar dichos estudios, pero que obtuvieron escaso éxito ²³³.

Durante el tiempo en el que Joaquín Ruiz-Giménez ocupó la cartera de Educación Nacional (1951-1956), el centro de la política educativa se situó en la enseñanza secundaria. No obstante, la *Ley de Ordenación de la Enseñanza Media* de 1953 dio un nuevo sesgo menos intelectualista y más práctico, que queda patente en la *Ley sobre Enseñanzas Comerciales* de 1953 y la *Ley sobre Formación Profesional Industrial* de 1955.

Esta Ley establecía varios períodos en la Formación Profesional Industrial: Preaprendizaje, Orientación y aprendizaje, Maestría y Perfeccionamiento. Para impartir dichas enseñanzas se regulan los siguientes centros: *Escuelas de Preaprendizaje* y *Escuelas de Aprendizaje* y *Maestría Industrial*, en los que se establecieron los siguientes sistemas docentes: escolaridad plena, formación mixta y formación complementaria. El tipo de formación que recibía el alumno se sometía al contrato laboral que la empresa establecía para sus trabajadores. La analogía con el Estatuto de 1928 no es casual: en el Prólogo de la Ley de Formación Profesional Industrial se propone «adecuar y actualizar el Estatuto de Formación Profesional de la Dictadura de Primo de Rivera ²³⁴.

Por fin se contaba en España con una Ley que regulaba la enseñanza profesional emanada del Ministerio de Educación, aunque financiado con la colaboración de las empresas, que tenían que pagar una cuota. Pero la oferta estatal resultaba insuficiente para satisfacer la demanda de formación profesional y técnica, no sólo del sector industrial, sino también del agrícola, servicios... de ahí que se organice un sistema de formación profesional complementario, a cargo del Ministerio de Trabajo, Ministerio de Agricultura, Organización Sindical, Iglesia y otras entidades privadas.

²³² En 1940 se creó el *Consejo Nacional de Educación* y en 1942 se promulgó la *Ley Orgánica del Ministerio de Educación Nacional*; en 1944 la *Ley de Prosección Escolar* y en 1945 la *Ley reguladora de la Enseñanza Primaria*.

²³³ El Plan de 1957 intentó dar nuevo empuje a estos institutos y a las enseñanzas técnico-profesionales, pero la demanda seguía siendo escasa. Posteriormente estos centros pasaron a llamarse Institutos Técnicos.

²³⁴ FERNÁNDEZ DE PEDRO, S., y GONZÁLEZ DE LA FUENTE, A.: *Op. cit.*, p. 84.

Siendo ministro Jesús Rubio-Mina, se creó en 1956 el *bachillerato laboral*. Al año siguiente se procedió a la ordenación de las enseñanzas técnicas. En 1957 se creó también, dentro de la Obra Sindical de Formación Profesional, la *Oficina Sindical de Formación Profesional Acelerada* para procurar una formación rápida a los obreros.

Junto a los esfuerzos del Estado, hay que señalar el apoyo que la enseñanza profesional recibió de algunas órdenes religiosas, como los jesuitas. Sus *escuelas profesionales*, en gran expansión durante la década de los cuarenta y, especialmente, en los sesenta, al calor de los Planes de Desarrollo y del Concilio Vaticano II, ofrecían enseñanza secundaria, aunque en ocasiones, por imperativos económicos, comenzaron como escuelas primarias.

Dependientes del Ministerio de Trabajo, y financiadas básicamente por el mutualismo laboral, las *Universidades Laborales* tuvieron vigencia en España entre 1950 y 1979. Constituyen un sistema educativo autónomo, desvinculado del Ministerio de Educación Nacional²³⁵. En principio ofrecían a los alumnos un ciclo de dos años de orientación y la posibilidad de estudiar la rama profesional industrial recogida en la *Ley de Formación Profesional Industrial* de 1955, o la rama técnica de la Ley de 1949.

Debido a su estatuto especial, la *Ley de Reordenación de Enseñanzas Técnicas* de 1964 no afectó a estos centros; sin embargo, con la aprobación de la *Ley General de Educación* de 1970 comenzó el proceso de sometimiento total de las Universidades Laborales a las directrices del Ministerio de Educación, *status* que se alcanzó con el *Decreto de 21 de julio de 1972*. Luego, durante la transición pasaron a depender de dicho ministerio, bajo la denominación de *Centros de Enseñanzas Integradas*. El Decreto de 14 de marzo de 1974 dio desarrollo a lo establecido en la Ley General de Educación respecto a la Formación Profesional.



²³⁵ Impulsado, también, por el Ministerio de Trabajo merecen ser mencionados dos programas que contaron con gran movilidad: en 1962 se inició una colaboración estrecha que permitió establecer *Cursos de Promoción Profesional en el Ejército (PPE)*; dos años más tarde, en abril de 1964, el Ministerio de Trabajo puso en marcha el *Plan Nacional de Promoción Profesional Obrera*, orientado a formar trabajadores en aquellos sectores que acusaban una baja productividad. En el desarrollo de este segundo plan colaboraron diversos organismos, entre los que destaca el Ministerio de Agricultura.